



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Proceso No. 2023-00059

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Con fundamento en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, compleméntense los hechos a efectos de aclarar si la parte actora con antelación promovió acción similar a la instaurada y, en caso tal los resultados de la misma. Lo anterior atendiendo la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía.

2º) Consecuentemente, deberá acreditarse la cancelación de la medida allí inscrita, a efectos de poder adelantar los trámites propios de este asunto en cuanto al bien gravado.

NOTIFÍQUESE



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 15 de febrero de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria